



ACTA DE CIERRE Y REGISTRO DE PROPUESTAS.

FECHA:	VEINTITRES (23) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).
RADICACIÓN DEL PROCESO:	AMM-SAMC-020-DE-2026.
OBJETO CONTRACTUAL:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL ERON DE CONFORMIDAD AL FALLO DE TUTELA SENTENCIA: 2017 – 15 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Y LEY 65 DE 1993 EN EL MUNICIPIO DE MITÚ".
PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS:	DEL VEINTIÚN (21) AL VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 HASTA LAS 10:00 A.M..
SITIO:	ALCALDÍA DE MITÚ SECRETARIA JURÍDICA MUNICIPAL SEGUNDO PISO, UBICADA EN LA CALLE 14 NÚMERO 14-20 BARRIO CENTRO FRENTE AL PARQUE SANTANDER.

I. RELACION DE OFERENTES.

ORDEN DE PRESENTACIÓN	PROPONENTE	Nº DE SOBRES	Nº DE FOLIOS	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	FECHA Y HORA	VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA
1	SEGURIDAD EMIRATOS VIGILANCIA PRIVADA LTDA identificada con NIT No. 901.004.598-9 representada legalmente por el señor JOHN OSWALDO TORO CERON , identificado con cedula de ciudadanía No. 86.078398 expedida en Villavicencio - Meta.	(01) Sobre en Original que contiene dos (02) carpetas detalladas de la siguiente manera: Carpeta (01) contiene requisitos habilitantes carpeta (2) capacidad financiera.	(01) Sobre en original que contiene dos (02) carpetas detalladas de la siguiente manera: Carpeta (01) contiene requisitos habilitantes, la marcación del sobre manifiesta que contiene trescientos un (301) folio, una vez aperturado el mismo se evidencio que la documentación no se encuentra debidamente foliada. carpeta (2) capacidad financiera. una vez apertura el mismo se evidencio que la documentación	Adjuntando la Garantía de Seriedad de la Oferta número de Póliza No. NB-100465952-Certificado 73097013 Expedida el día veintiuno (21) del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), por seguros Mundial, con Vigencia desde 21/09/2026 Hasta el 21/01/2027, por una suma asegura de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS. (\$13.859.705,20) MCTE TOMADOR: SEGURIDAD EMIRATOS VIGILANCIA PRIVADA LTDA	Recibido en la ventanilla Única de Correspondencia de la Alcaldía Municipal el miércoles veintitrés (23) del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a las 9:35 A.M., bajo el Radicado No. 3561.	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$138.597.052,00) MCTE.



			no se encuentra debidamente foliada.	identificada con NIT No. 901.004.598-9 ASEGURADO: MUNICIPIO DE MITÚ, identificado con Nit. No.892099233-1. OBJETO: garantizar la seriedad de la oferta presentada por el oferente en virtud del Proceso No. AMM-SAMC-020-2026, cuyo Objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL EROD DE CONFORMIDAD AL FALLO DE TUTELA SENTENCIA: 2017 - 15 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Y LEY 65 DE 1993 EN EL MUNICIPIO DE MITÚ".	
--	--	--	--------------------------------------	--	--

Nota: Se consignan los datos del sobre No. Uno (1) de la Propuesta Presentada.

II. OBSERVACIONES.

OBSERVACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO:	OFERENTE Y/O ASISTENTE
.....	

III. IDENTIFICACION DE OFERENTES O ASISTENTES.

IV.

NOMBRES	CALIDAD	FIRMA
.....		

Se cierra la presente Diligencia a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 10:00 A.M.

ANDREA KATHERINE ZULUAGA LAVAO
Secretaria Jurídica Municipal

Elaboró: Andrea Katherine Zuluaga Lavao – secretaria Jurídica Municipal.



Buscar



Instituto Nacional de
Metrología de Colombia



"La Hora Legal se emite en formato de 24 horas, es decir, 2 dígitos entre 00 y 24 para la hora; 2 dígitos entre 00 y 59 para los minutos; y 2 dígitos entre 00 y 59 para los segundos."



HORA LEGAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

10:00:00

horas : minutos : segundos

(UTC - 5) = TIEMPO UNIVERSAL COORDINADO DISMINUIDO 5 HORAS

FECHA:

AÑO MES DÍA

2026-09-23

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Conozca nuestro servicio de Medición de Desfase de Sincronización con la Hora Legal

El Instituto Nacional de Metrología ofrece el servicio de medición del desfase de sincronización con la Hora Legal (Hora Legal Premium), con el fin de que el usuario tenga confianza y trazabilidad en la estampa de tiempo que utiliza para la prestación de sus servicios.

Cotice el servicio aquí

La Hora Legal de la República de Colombia es un asunto de soberanía nacional y, en tal sentido, en Colombia se genera de manera autónoma la hora para todo el territorio nacional.

De acuerdo con el Decreto Ley 4175 de 2011 (Artículo 6, numeral 14) modificado por el Decreto 062 de 2021 (Artículo 6, numeral 17), el INM tiene como función: "Generar, monitorear, coordinar y difundir la hora legal de la República de Colombia y los servicios asociados a esta

Para usar el servicio de Hora Legal a través de NTP, el Instituto Nacional de Metrología (INM) dispone de los dominios ntp1.inm.gov.co o ntp2.inm.gov.co, para la sincronización de sus sistemas.

Además, puede implementar la visualización de la hora legal en su página web a través del widget ([ver en este enlace](#)) o el widget simplificado ([ver en este enlace](#)).

```
<iframe src="https://horalegalnueva.inm.gov.co/widget.html" width="250px" height="300px"
scrolling="no"></iframe>
```

```
<iframe src="https://horalegalnueva.inm.gov.co/inm/" width="340px" height="85px" scrolling="no"
style="background: #FFFFFF;"></iframe>
```

INM de Colombia

Conmutador: +57 (601) 254 2222

Línea Nacional: 01 8000112542

Línea Anticorrupción: +57 601 2542222 Opción 8 o al correo:

denunciasinm@inm.gov.co en el horario de 08:00 h a 17:00 h de lunes a

viernes.

Líneas de atención por celular:

Celular Atención Servicios:

+57 318 813 4901

Av. Carrera 50 No 26 - 55 Int. 2 Bogotá, D.C. - Colombia

Correo: contacto@inm.gov.co

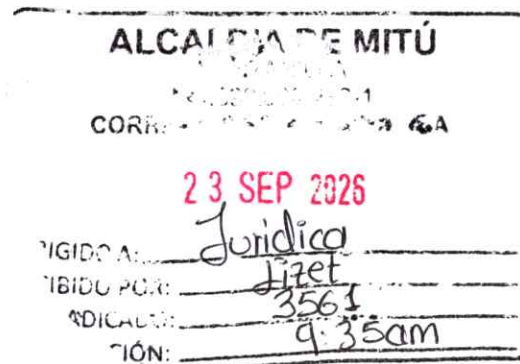
Horarios de atención al público: Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00

Código Postal: 111321

Nit: 900.494.393-3

2023 Instituto Nacional de Metrología - INM. Todos los Derechos Reservados.





OFERENTE: SEGURIDAD EMIRATOS VIGILANCIA PRIVADA LTDA.
DIRECCIÓN: CALLE 33 B #40-66 BARRIO BARZAL ALTO
TELÉFONO: 3133368507-3106982959
E-MAIL: COMERCIAL@SEGURIDADEMIRATOS.COM
NO. DE FOLIOS: 301

SEGURIDAD
EMIRATOS



GARANTÍA DE SERIEDAD.

Calle 33 B #40-66 Barrio Barzal Alto Tel. 3133368507
E-mail: comercial@seguridademiratos.com





tu compañía siempre

NIT 860 037 013 6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
VERSION CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSU52R000000059-D001

No. PÓLIZA	NB-100465952	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	73897813	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	21/09/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ		
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 21/09/2026	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del 21/01/2027	DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

4. LA NO CONSTITUCIÓN, POR PARTE DEL PROponente SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno de estos canales por medio de:

Página web: www.seguros-mundial.com.co

Correo electrónico: mundial@seguros-mundial.com.co

Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"





**Garantía única de
cumplimiento en favor de**

**Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)**

www.segurosmondial.com.co



Garantía única de
cumplimiento en favor de

Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)



CONTENIDO

	Pág.
1. RIESGOS AMPARADOS	4
1.1. Amparo de seriedad de la oferta	4
1.2. Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo	4
1.3. Amparo de devolución del pago anticipado	5
1.4. Amparo de cumplimiento del contrato	5
1.5. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5
1.6. Amparo de estabilidad y calidad de la obra	5
1.7. Amparo de calidad del servicio	6
1.8. Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes	6
2. EXCLUSIONES	6
3. SUMA ASEGURADA	6
4. VIGENCIA	7
5. EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA	7
6. COMPENSACIÓN	9
7. PAGO DEL SINIESTRO	9
8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN	10
9. SUBROGACIÓN	10
10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD	10
11. NATURALEZA DEL SEGURO	10



CONTENIDO

	Pág.
12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS	11
13. COEXISTENCIA DE SEGUROS	11
14. COASEGURO	11
15. PRESCRIPCIÓN	11
16. DOMICILIO	11



GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)



1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones y alcance que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- 1.1.1** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.2** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 1.1.3** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.4** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:



Garantía única de cumplimiento en favor de
Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)

- (i) La no inversión del anticipo;
- (ii) El uso indebido del anticipo; y
- (iii) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Adicionalmente, en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Este amparo debe cubrir a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La entidad estatal no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.



Garantía única de cumplimiento en favor de

**Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)**

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

1.9 OTROS AMPAROS

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad contratante, la aseguradora podrá otorgar los amparos requeridos para cubrir los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considera deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato y que se definan en la carátula o en los anexos que se expidan a la presente póliza.



2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

- 2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.**
- 2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.**
- 2.3 Uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que esté obligada la entidad estatal.**
- 2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.**



3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.



Garantía única de cumplimiento en favor de
Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)



4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos. En los contratos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del decreto 1082 de 2015, el garante tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa siguiente, caso en el cual debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.



5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del código de comercio la entidad estatal asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida previo agotamiento del derecho de defensa del contratista y del garante, de la siguiente forma:

- 5.1 en caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 5.2 en caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 5.3 en los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.



Garantía única de
cumplimiento en favor de

**Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)**

Las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citara a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciara las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- B) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- C) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
- D) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.



6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. Del código civil. Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.



7. PAGO DEL SINIESTRO

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

- 7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad contratante para reclamar el pago, acompañada de una copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante, acompañada de la copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia autentica del acto administrativo que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

Parágrafo. – de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando con la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.



Garantía única de cumplimiento en favor de

**Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)**

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad estatal contratante asegurada tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la aseguradora resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la aseguradora. En tal evento la aseguradora presentará garantías.



8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado podrá expedir un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento al respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.



9. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 estatuto orgánico del sistema financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante tenga contra el contratista garantizado.



10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.



11. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.



Garantía única de cumplimiento en favor de
Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)



12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad contratante deberá notificar oportunamente a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.



13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento de siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que hay lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros



14. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 de código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.



15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.



16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la república de Colombia en fe de lo anterior, se firma a los 23 días del mes de 09 de 2016.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO

30/05/2025 -1317-P-05-PPSU52R000000059-D001

11



Garantía única de
cumplimiento en favor de

Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)



LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100465952 y endoso, 0 cuyo afianzado es: SEGURIDAD EMIRATOS VIGILANCIA PRIVADA LTDA Asegurado o Beneficiario: MUNICIPIO DE MITU / MUNICIPIO DE MITU, expedida por la Compañía en 21/09/2026, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTÁ a los 21 días del mes SEPTIEMBRE del año 2026.



Firma Autorizada
Compañía mundial de Seguros S.A.

LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Bogotá: (+601) 327 47 12/13 | Nacional: 01 8000 111 935 | Sitio Web: www.segurosmondial.com.co



Cumplimos con los sueños de nuestro planeta
reciclando responsablemente. Protege el Medio
Ambiente evitando la impresión de este documento.

@SegurosMundial



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.		73097013			
Fecha de Facturación	21/09/2026	Fecha Límite de Pago	21/10/2026		
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DE CRETO 1062		Prima	50.000,00		
Póliza No.	NB-100465952	IVA	9.500,00		
Periodo Facturado	21/09/2026 21/01/2027	VALOR TOTAL A PAGAR \$	59.500,00		
Efectivo		\$			
Cheque					
Nombre / Razón Social	SEGURIDAD EMIRATOS	Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
CL 39 # 40 - 66	901004598				
Intermediario	ATENAS AGENCIA DE SEGUROS	TOTAL			
Agradado Cliente:					
ESPACIO PARA EL TIMBRE					
1. Este es un documento de pago. 2. A. Toda la información contenida en este documento es UNICAMENTE para uso interno de la compañía de seguros y no debe ser utilizada para fines de otro tipo. 3. A. Toda la información contenida en este documento es UNICAMENTE para uso interno de la compañía de seguros y no debe ser utilizada para fines de otro tipo. 4. A. Toda la información contenida en este documento es UNICAMENTE para uso interno de la compañía de seguros y no debe ser utilizada para fines de otro tipo. 5. A. Toda la información contenida en este documento es UNICAMENTE para uso interno de la compañía de seguros y no debe ser utilizada para fines de otro tipo.					

- BANCO -

Fecha de Facturación 21/09/2026 POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		Referencia de Pago No. 73097013									
Póliza No. NB-100465952		Fecha Limite de Pago 21/10/2026									
Periodo Facturado 21/09/2026 21/01/2027		Prima Incluye costos de expedición 50 000,00									
		IVA 9 500,00									
		VALOR TOTAL A PAGAR \$ 59 500,00									
Datos del Cliente		EFFECTIVO \$									
Nombre / Razón Social SEGURIDAD EMIRATOS		Cheque									
CL 39 # 40 - 66 90100459X		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Banco</th> <th>No Cuenta</th> <th>No Cheque</th> <th>Valor Cheque</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> </tr> </tbody> </table>		Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque	TOTAL			
Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque								
TOTAL											
Intermediario ATENAS AGENCIA DE SEGUROS											

Corresponsales
OPCIÓN1



(415) 770-0996 x4219 | 6020 Widdowood "309" Ct | 3600 Greenwood 5950x96 | 2026107

**Bancos
Corresponsales**
OPCIÓN 2



(415) 776-9990 (319) 338-0200 (315) 544-8020 (229) 900-7309 701 N 1900 W OGDEN UT 84403-5000 951-202-6102

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición.

OPCIÓN 1



CORRESPONSALES











OPCIÓN 2



BANCOS











CORRESPONSALES





RECIBO ELECTRONICO No. 202601004276

NIT: 860.037.013-6

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. 21/09/2026 8:50.16

VALOR TOTAL: \$59.500,00

RECIBO DE: SEGURIDAD EMIRATOS VIGILANCIA PRIVADA LTDA SEGURIDAD EMIRATOS

NUMERO DE IDENTIFICACION: N.I.T. 901004598

POR CONCEPTO DE: PAGO ELECTRONICO DE PRIMAS

FORMA DE PAGO:

Medio De Pago	No. De Documento	No. Autorización	Entidad	Valor
P.S.E. 59.500,00	20260100427657	672189271	FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	

OBSERVACIONES:

Ramo: CUMPLIMIENTO Póliza(s): 100465952 Certificado(s): 73097013;

FIRMA AUTORIZADA

CAJA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

DIRECCIÓN IP: 10.158.85.50 CORREO:

TES-08N-05/2019



DATOS DE LA POLIZA

Código de Seguridad	Bd+ttNyx9ezdZf+d/EXHL7w==	Número de póliza	100465952
Número de anexo	0	Ramo	CUMPLIMIENTO - ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
Fecha de expedición	21/09/2026	Inicio de vigencia Global	21/09/2026
Fin de vigencia Global	21/01/2027	Tomador	SEGURIDAD EMIRATOS VIGILANCIA PRIVADA LTDA
		Asegurado	MUNICIPIO DE MITU
Valor asegurado	13.859.705,20		
Movimiento	EXPEDICION		

Objeto de póliza

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE PROCESO No AMM-SAMC-020-2026 , CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION DE ORDEN NACIONAL ERON DE CONFORMIDAD AL FALLO DE TUTELA SENTENCIA :2017-15 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Y LEY 65 DE 1993 MUNICIPIO DE MITU LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:1.LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO SEA PRORROGADO, SIEMPRE QUE DICHA PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.2.EL RETIRO DE LA OFERTA CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO FIJADO PARA SU PRESENTACION.3.LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO, SIN JUSTA CAUSA, POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.4.LA NO CONSTITUCION, POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Amparos

Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
SERIEDAD DE LA OFERTA	00:00 Horas del 21/09/2026	24:00 Horas del 21/01/2027	\$ 13.859.705,20	\$ 45.000,00

Esta información debe coincidir con la póliza impresa.

Si es diferente te invitamos a notificarlo al correo mundial@segurosmondial.com.co o también puedes llamar a la línea nacional 01 8000 111 935 - 3274712/13